



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE VALLEDUPAR**

Valledupar, Cesar, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: PAGO DIRECTO

RADICACIÓN:	20001-40-03-002-2023-00156-00
DEMANDANTE:	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO NIT# 900.977.629-1.
DEMANDADO:	ANNY PAOLA CALDERON GARCIA C.C.# 1.047.440.959.

Pretende la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S.A., por intermedio de apoderado, la APREHENSIÓN Y ENTREGA del vehículo automotor de placa GVV-641, de propiedad de ANNY PAOLA CALDERON GARCIA identificada con cedula de ciudadanía # 1.047.440.959., conforme al numeral 2 del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, que reglamenta la ley 1676 del 20 de agosto de 2013 y Artículo 62 de la misma ley, vehículo con las siguientes características:

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	GVV641	LINEA	KWID
SERVICIO	particular	CHASIS	93YRBB002LJ163499
COLOR	BLANCO MARFIL	MOTOR	B4DA405Q057838

Una vez realizado el estudio, este despacho es competente para conocer de la presente acción de conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3, del Decreto 1835 de 2015. Numeral 1 del artículo 18 de la ley 1564 de 2012, art 82 del Código General del Proceso.

La presente demanda cumple con lo prescrito en el párrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, y el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3., del Decreto 1835 de 2015.

De conformidad con lo antes expuesto, se admite la presente demanda y se le dará el trámite contemplado en los artículos 82, del Código General del Proceso, en concordancia con las normas especiales establecidas en la ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015., el juzgado;

R E S U E L V E:

PRIMERO. - Admítase la solicitud de PAGO DIRECTO, a favor de la sociedad RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en contra de ANNY PAOLA CALDERON GARCIA.

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO. - De conformidad con el parágrafo 2º, del artículo 60 de la ley 1676 de 2013, ordénese la aprehensión y entrega al acreedor Garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, del vehículo automotor, que se detalla a continuación de propiedad ANNY PAOLA CALDERON GARCIA Z identificada con cedula de ciudadanía # 1.047.440.959:

MODELO	2020	MARCA	RENAULT
PLACAS	GVV641	LINEA	KWID
SERVICIO	particular	CHASIS	93YRBB002LJ163499
COLOR	BLANCO MARFIL	MOTOR	B4DA405Q057838

TERCERO. - Comisionese al Inspector de Tránsito Municipal de Valledupar y Oficiese a la Policía Nacional, SIJIN grupo automotores de esta ciudad para que procedan a la inmovilización del mismo, y se sirvan ponerlo a disposición del RCI COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., y se efectúe la entrega en el lugar que este disponga a nivel nacional, parqueaderos CAPTUCOL a nivel Nacional, parqueaderos SIA Servicios Integrados Automotriz S.A.S y en los concesionarios de la Marca Renault, conforme lo estipula el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

CUARTO. – Reconózcase personería a la Abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar en calidad de apoderada de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, conforme a los términos conferidos en el poder.

QUINTO. - Niéguese el reconocimiento de dependientes judiciales en el presente asunto a los señores ANDRES MAURICIO FELIZZOLA JIMENEZ, CARLOS JULIAN HERNANDEZ TELLEZ, MARISOL MALDONADO LEON, JUAN SEBASTIAN CANGREJO ARIAS, JESSICA ANDREA LÓPEZ RODRÍGUEZ, ANGIE PAOLA DUARTE CABREJO, KEVIN YESSYD CASTIBLANCO DIAZ, ANGIE PAOLA RUIZ ALDANA, YULY DANIELA VARGAS RAMIREZ, CRISTIAN ALFARO SINISTERRA LASSO, LUZ YISELA CUARTAS FERNÁNDEZ, DANIEL EDUARDO DIAZ MUÑOZ, JORGE MARIO RUIZ MORENO, , HERWIS GIL CORREA, JEIMY ANDREA PARDO GARCÍA, DEIVID JOHANN SANCHEZ GALEANO, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA, OSCAR IVAN SANCHEZ ACUÑA, JENNIFER ANDREA BELTRAN MEJÍA, JULIETH DAYANA LIZCANO MONSALVE, ANGIE YADIRA MORILLO SANTACRUZ, CAROLINA OSPINA GIRALDO, ANGELICA MARIA SUAREZ ALFARO, YULIS PAULIN BUELVAS MARTÍNEZ, YAMIDT CAMILO LARA RIAÑO, CARLOS EMILIO ATENCIO PINEDA, RONALD FERNANDO IREGUI AGUIRRE, KEVIN SNEIDER BARBOSA GARCIA, NICOLAS DANIEL LIZCANO ORDOÑEZ, YULY ANDREA SOLANO TORRES, ALEXANDRA CANO MORA, ANDRES LEONARDO MURILLO GARCIAS, por cuanto no se acreditó la calidad de abogado o de estudiante de derecho de los autorizados. Solo se tendrá en cuenta a los autorizados para recibir información, tal como lo disponen los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971. Estatuto del Abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA ELISA CALDERÓN ARAUJO
Juez

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Martha Elisa Calderon Araujo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **055cadf2129a46fef32e108829dd6417110e964e1c92ab7a57f7779c9fdc3acb**

Documento generado en 11/04/2023 04:22:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recepción de Memoriales: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co